



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos del Niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 66/141, de 19 de diciembre de 2011,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴ y la Convención Internacional sobre la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ Resolución 61/177, anexo.



protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁵,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007⁶, así como la resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las cuestiones indígenas, en la que decidió que en 2014 se celebraría una reunión de alto nivel que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, la Declaración del Milenio⁸, el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁹, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹⁰, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹², y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción¹³, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁴, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁵, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición¹⁶, la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁷, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁸, el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁹, y el documento final de la Conferencia de las Naciones

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶ Resolución 61/295, anexo.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Resolución 55/2.

⁹ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁰ Resolución 64/293, anexo.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁵ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁷ Resolución 41/128, anexo.

¹⁸ Véase la resolución 62/88.

¹⁹ Véase la resolución 65/1.

Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado en Río de Janeiro el 22 de junio de 2012²⁰,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 66/141²², así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²³ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados²⁴, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reafirmando que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el

²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²¹ A/67/229.

²² A/67/225.

²³ A/67/230.

²⁴ A/67/256.

VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación porque, pese a reconocerse que los niños son titulares de derechos, entre ellos el de ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, rara vez se les consulta y se les deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Gravemente preocupada por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia sostenible y suficiente humanitaria y para el desarrollo en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 6 de su resolución 66/141, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵ y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁶ como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y pide la aplicación efectiva de la Convención y los citados Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

4. *Toma nota con aprecio* de la aprobación el 19 de diciembre de 2011 de su resolución 66/138, en la que estableció un Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que complementa el procedimiento de presentación de informes previsto en la Convención, alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se planteen la posibilidad de pasar a ser partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁷, y exhorta a los Estados partes a que lo apliquen;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tomen nota de las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 11 (2009), relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención²⁸;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes, observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño a su país de residencia habitual;

9. *Recuerda* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta;

10. *Recuerda* la resolución 19/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, relativa a la inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser

²⁷ Resolución 66/138, anexo.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/65/41), anexo III.*

humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, en la que el Consejo expresó preocupación ante el elevado número de personas en todo el mundo cuyo nacimiento no se inscribía, recordó a los Estados su obligación de llevar a cabo la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase y exhortó a los Estados a que aseguraran la inscripción universal de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, y que los procedimientos de inscripción fueran sencillos, rápidos y efectivos y se ofrecieran de manera gratuita o a un coste bajo;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, así como los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre el tema de los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, haciendo efectivo el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, y mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y servicios de agua potable y saneamiento, así como el derecho a la alimentación para todos y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

12. *Expresa* profunda preocupación por el aumento de las enfermedades no transmisibles, en particular las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes y sus factores de riesgo, así como la obesidad infantil, y sus repercusiones en la salud y los derechos de los niños y los adolescentes, y reconoce la necesidad de fortalecer los sistemas de salud, entre otras cosas proporcionando atención centrada en los niños teniendo en cuenta que estos son la piedra angular de un enfoque de vida integral de la prevención primaria y la gestión de los factores de riesgo, así como de adoptar enfoques multisectoriales para abordar la cuestión;

13. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales relacionados entre sí, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos, la degradación ambiental y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar los efectos negativos que puedan tener en el goce pleno de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la

eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

15. *Insta* a los Estados a que adopten o refuercen, según corresponda, las medidas legislativas y de otra índole con miras a prevenir, prohibir y eliminar con eficacia todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

16. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para lograr progresos en la prevención y la eliminación de la violencia, en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños;

17. *Toma nota con aprecio* del informe temático de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños titulado “Tackling violence in schools: a global perspective-bridging the gap between standards and practice” (Eliminar la violencia en las escuelas: una perspectiva global-salvar la distancia entre las normas y la práctica) y del informe conjunto de la Representante Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia²⁹;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

18. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

19. *Recuerda* la resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012 sobre los derechos del niño y pide que se aplique;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

20. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

²⁹ A/HRC/21/25.

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

21. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, incluso con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños de los abusos, los abusos sexuales, la explotación sexual, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual y el secuestro de niños, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

23. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de comunicación de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

24. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, y atacan repetidamente escuelas y hospitales, así como incurren en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto³⁰;

25. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

26. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011 y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

27. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para la educación del niño o interferir en ella o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

28. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe mundial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”;

30. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)³¹ y el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)³², de la Organización Internacional del Trabajo;

Los derechos de los niños con discapacidad

31. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 31 a 45 de su resolución 66/141, en que reconoció que todos los niños con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás niños, e insta a todos los

³¹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

³² *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

Estados a que apliquen las medidas establecidas en el párrafo 43 de su resolución 66/141;

III

Los derechos de los niños indígenas

32. *Reafirma también* que todos los niños indígenas son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que incluye el respeto del derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o sus propias creencias, o a emplear su propio idioma;

33. *Reafirma su compromiso* de promover activamente los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que se ofrecen pautas importantes sobre los derechos de esos pueblos indígenas que incluyen referencias concretas a los derechos de los niños indígenas en varias esferas;

34. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen a nivel nacional y local políticas y programas integrales para todos los niños, incluidos programas específicos para los niños indígenas;

35. *Reconoce* la importancia de que los niños indígenas aprendan y transmitan su cultura, tengan derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales y costumbres, y utilicen y transmitan su historia, idioma, tradición oral, filosofía, sistema de escritura y literatura;

36. *Reconoce también* que los niños indígenas a menudo hacen frente a múltiples formas de discriminación y que la discriminación y la explotación de los niños indígenas, incluida la explotación económica, perjudican su calidad de vida y pueden reducir sus perspectivas de supervivencia, y expresa grave preocupación porque los niños indígenas afrontan violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

37. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que los niños indígenas estén protegidos contra todas las formas de discriminación y de explotación que pudieran ser perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

38. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños, incluidos los niños indígenas, y expresa profunda preocupación por el hecho de que los elevados niveles de malnutrición y las enfermedades prevenibles siguen siendo grandes obstáculos a la realización de sus derechos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la alimentación, y a su capacidad de desarrollarse como personas, y reconoce también la necesidad de reducir la mortalidad infantil y asegurar el desarrollo integral del niño;

39. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el derecho de los niños indígenas a tener acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible, mediante la oferta de educación primaria

obligatoria, disponible con carácter universal y gratuito e impartida, en la medida de lo posible, en su propio idioma, y a que adopten todas las medidas apropiadas para lograr que los restantes niveles y modalidades del sistema educativo estatal estén disponibles y sean accesibles para los niños indígenas sin discriminación;

40. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños indígenas frente a la violencia, los daños, los abusos y la explotación de tipo físico o mental, y reconozcan que las niñas son especialmente vulnerables a este respecto;

41. *Reafirma* que los Estados deben adoptar medidas eficaces y apropiadas para garantizar el derecho de los niños indígenas a la salud, en igualdad de condiciones con los demás, y para que los adolescentes y las adolescentes tengan acceso a información y educación, concretamente en materia de salud reproductiva, planificación de la familia y prevención del VIH, que sean apropiadas para su edad y en un formato accesible;

42. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen, en el contexto general de sus políticas y programas para la realización de los derechos del niño, que los niños indígenas que se encuentran dentro de su jurisdicción disfruten de todos sus derechos en pie de igualdad y sin discriminación, y a que, en especial:

a) Aseguren que se respeten plenamente los derechos del niño, incluidos los derechos de los niños indígenas, sin discriminación de ninguna índole, concretamente aprobando o continuando, según corresponda, la aplicación de reglamentos y medidas que garanticen la plena realización de todos sus derechos;

b) Adopten medidas para recopilar y desglosar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, según el caso, a fin de detectar y eliminar las barreras que enfrentan los niños indígenas en el ejercicio de sus derechos, así como medidas encaminadas a fomentar la cooperación y las asociaciones a escala internacional, según proceda, para prestar asistencia en el ámbito técnico y de la creación de capacidad en apoyo de dichas medidas;

c) Alienten el aumento de las actividades de investigación, que comprendan la creación de indicadores comunes, sobre la situación de los niños indígenas en las zonas rurales y urbanas;

d) Refuercen las iniciativas para erradicar la pobreza y adopten, apliquen y consoliden, en coordinación con los pueblos indígenas, políticas apropiadas encaminadas a asegurar el derecho de los niños indígenas y sus familias a un nivel de vida adecuado, además de la igualdad de acceso a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento y otros servicios esenciales para el bienestar del niño, y, a este respecto, presten especial atención a los niños más vulnerables y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles;

e) Reconozcan las disparidades en materia de salud que existen entre los pueblos indígenas, incluidos los niños indígenas, y las poblaciones no indígenas en cuanto a la incidencia de las enfermedades no transmisibles, así como la necesidad de adoptar medidas adecuadas para hacer frente a los efectos de dichas disparidades;

f) Hagan frente a las causas profundas que impiden que se tenga en cuenta a los niños indígenas y que estos ejerzan su derecho a ser escuchados, en consonancia con la evolución de sus facultades, sobre cuestiones que les afectan, informen a los

niños, padres, tutores, otros cuidadores y al público en general sobre los derechos del niño, y aumenten la conciencia sobre la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, inclusive mediante alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, vigilando al mismo tiempo su influencia en los niños;

g) Elaboren medidas encaminadas a garantizar que los niños indígenas tengan acceso a información en su propio idioma, en la medida de lo posible, para que puedan ejercer plenamente su derecho a ser escuchados;

h) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el acceso universal de los niños indígenas a la inscripción en el registro civil inmediatamente después del nacimiento, incluso de los que viven en zonas aisladas, entre otras cosas, eliminando las barreras que impiden su inscripción, asegurando la existencia de un sistema de inscripción de los nacimientos sencillo, eficaz, rápido y accesible, que conlleve un gasto mínimo o sea de carácter gratuito, de modo que se salvaguarde su derecho a tener un nombre elegido por los padres, se respete el derecho de los niños a preservar su identidad y se garantice su derecho a una nacionalidad y, en la mayor medida posible, su derecho a conocer a sus padres y a ser atendido por ellos;

i) Aseguren que los niños indígenas tengan acceso a programas y servicios de atención de la salud, gratuitos o a precios asequibles, que tengan en cuenta el género, la cultura y la edad, y sean de la misma variedad y calidad que los que reciben los demás niños y adolescentes, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y que adopten medidas, en consulta con los pueblos indígenas, encaminadas a eliminar la mortalidad infantil y la malnutrición, así como medidas que apoyen esos servicios en sus comunidades;

j) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación a los niños indígenas, concretamente velando por que, sobre la base de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la inclusión, no sean excluidos de una enseñanza primaria accesible, gratuita, de calidad y obligatoria, desde los cuidados y el desarrollo de la primera infancia hasta la formación profesional y la preparación para el trabajo; y adopten medidas, en consulta con los pueblos indígenas, para proporcionar a los niños indígenas acceso a la educación y, en la medida de lo posible, a la educación en su propio idioma, así como para promover un enfoque multicultural;

k) Aseguren que los niños indígenas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para participar plenamente en la vida educativa y comunitaria, en particular, eliminando las barreras que impiden la realización de sus derechos, y fomenten a todos los niveles del sistema educativo, incluidos todos los niños desde temprana edad, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

l) Adopten medidas decisivas para elaborar estrategias dirigidas a los niños en relación con el respeto y la promoción de la identidad cultural y el idioma de los niños indígenas;

m) Adopten medidas decisivas para promover la educación y la capacitación en materia de derechos humanos, incluidos valores como el respeto de la dignidad humana, la no discriminación, la igualdad, la justicia, la no violencia, la tolerancia y la paz, en el hogar, en los centros educativos y en los programas de educación, a fin

de concienciar y empoderar a los niños, en especial a los niños indígenas, respecto de sus derechos y obligaciones;

n) Intensifiquen los esfuerzos para eliminar de manera efectiva el trabajo infantil, que es perjudicial para la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño;

o) Elaboren estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los niños indígenas, adoptando políticas encaminadas concretamente a crear mayor conciencia, fomentar la capacidad de los profesionales que trabajan con niños y para niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, y estableciendo e introduciendo mecanismos de presentación de información y denuncias de carácter confidencial que sean accesibles, seguros y adaptados a las necesidades de los niños y las niñas;

p) Procedan con miras a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los propios niños indígenas, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

q) Adopten medidas para eliminar la violencia basada en el género, la explotación sexual y la trata en detrimento de los niños indígenas, e incorporen de manera activa a los indígenas y sus comunidades en las iniciativas encaminadas a eliminar dichas prácticas;

r) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de los niños indígenas durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas, incluida la adopción y ejecución de programas para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños indígenas, y aseguren que dicha recuperación, reintegración y rehabilitación se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

s) Elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores que incluya, cuando proceda, servicios de interpretación y otros medios adecuados para asegurar que los niños indígenas puedan entender y ser entendidos, así como la introducción de medidas alternativas que permitan responder a la delincuencia juvenil de los niños indígenas sin recurrir a procedimientos judiciales;

t) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos indígenas participen activamente, mediante las organizaciones e instituciones que los representan en la determinación y elaboración de prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, en particular en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan, y que se ofrezca a los niños indígenas la oportunidad de ser escuchados en esos procesos, teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, y que, en lo posible, esos programas se administren mediante sus propias instituciones;

43. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la

realización de los derechos del niño, incluidos los niños indígenas, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños indígenas, según corresponda, e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de la investigación o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

44. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo para los niños indígenas, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

IV

Seguimiento

45. *Reconoce* el progreso alcanzado desde que se estableció el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y expresa su apoyo a la labor general de promoción que realiza, en especial, en aras de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, al aumentar a escala mundial la conciencia y movilizar apoyo político y social a favor de la protección de los niños frente a todas las formas de violencia, mediante actividades como las visitas efectuadas sobre el terreno con el consentimiento del Estado interesado, la celebración de consultas regionales y de expertos, la publicación de informes temáticos y la promoción de la reforma normativa y jurídica para impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños;

46. *Recomienda* al Secretario General que prorrogue el mandato de la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 1997, por un período adicional de tres años, y decide que el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato se financien con cargo al presupuesto ordinario a partir del bienio 2014-2015;

47. *Exhorta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, y alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, así como suficiente asistencia financiera de carácter voluntario, para que siga desempeñando su mandato de modo efectivo e independiente, conforme a lo estipulado en la resolución 62/141, e invita al sector privado a que haga contribuciones voluntarias a este fin;

48. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Sra. Leila Zerrougui como Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, de conformidad con sus resoluciones 51/77, de 12 de diciembre

de 1996, y 60/231, y reconoce el progreso alcanzado desde que se estableció el mandato del Representante Especial, prorrogado en la resolución 66/141;

49. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de las cuestiones prioritarias que figuran en la resolución titulada “Derechos del niño” desde su sexagésimo primer período de sesiones en adelante, incluida la cuestión prioritaria que figura en la presente resolución;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectúe sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectúe sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectúe sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable con la Asamblea General un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.